



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 40 03 014 2018 00616 00
Procedimiento:	EJECUTIVO
Demandante (s):	COOPNACER EN LIQUIDACIÓN
Demandado (s):	HECTOR MARIO JIMENEZ RODRIGUEZ
Asunto:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO, REQUIERE

Precluido el término de traslado de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por la demandada, y atendiendo a que la parte actora no realizó pronunciamiento al respecto, previo a dictar la sentencia, avizora el Despacho la necesidad de OFICIAR a Colpensiones de conformidad con lo establecido en:

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Para que dicha entidad amplíe la información de los descuentos realizados al señor HECTOR MARIO JIMENEZ RODRIGUEZ para las libranzas en favor de COOPNACER, indicado inequívocamente el valor y la fecha de cada descuento, según certificación aportada a este Despacho:

APLICADO	Nº LIBRANZA O PAGARE	Nº CUOTAS	VLR TOTAL	VLR PAGADO	VLR CUOTA	CUOTAS PTES	CANCELADO POR SOL TERCEROS
2013/07	141170	48	\$ 9.183.840	\$4.591.920	\$ 191.330	24	2015/07

APLICADO	Nº LIBRANZA O PAGARE	Nº CUOTAS	VLR TOTAL	VLR PAGADO	VLR CUOTA	CUOTAS PTES	CANCELADO POR SOL TERCEROS
2014/02	1000307	48	\$ 6.034.464	\$2.137.206	\$ 125.718	41	2015/07

1 de 2



GOBIERNO DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov
Línea gratuita 018000-430



Continuación Respuesta Radicado No. 2018_16026481 del 18 de diciembre de 2018

APLICADO	Nº LIBRANZA O PAGARE	Nº CUOTAS	VLR TOTAL	VLR PAGADO	VLR CUOTA	CUOTAS PTES	CANCELADO POR SOL TERCEROS
2011/12	121381	48	\$ 5.856.000	\$2.562.000	\$ 122.000	21	2014/02

APLICADO	Nº LIBRANZA O PAGARE	Nº CUOTAS	VLR TOTAL	VLR PAGADO	VLR CUOTA	CUOTAS PTES	CANCELADO POR SOL TERCEROS
2011/05	112347	48	\$ 9.759.840	\$5.286.580	\$ 203.330	22	2013/07

Para tal fin, se concede a COLPENSIONES un término máximo de diez (10) días contado a partir de la notificación de este proveído, no sin antes recordarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 CGP: *"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado JUAN DAVID CARDONA SÁNCHEZ, identificado con T.P. 307.830 del C.S. de la J., para que representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido (fls. 135-136, PDF 02 C1).

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb54faa5a8686d84de97d17dce7518cb584a7143fc52da8fa1f64676b4f872**

Documento generado en 08/09/2022 03:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**